

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00

Por tres meses.....33'00

Por seis meses.....66'00

Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 8 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LÍNEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la Provincia

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR

1470

Habiéndose padecido error en la fecha que tendrá lugar la subasta de dos fincas, propiedad de la Fundación «Escuelas» de Felipe Ochoa, en el anuncio de esta Junta inserto en el B. O. de la Provincia del día 3 de los corrientes; queda rectificado dicho edicto en el sentido de que la expresada subasta, tendrá lugar el próximo día DIECISIETE DEL ACTUAL; sábado a las doce horas, en el Barrio de Valverde (Cervera del Río Alhama), en lugar del 27 como por error de copia aparece en el citado Boletín.

Logroño 8 de octubre de 1953.

El Gobernador Civil

## DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Han sido aprobadas por esta Jefatura, las relaciones de características de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran el término municipal de CASTANARES DE RIOJA. Lo que se pone en conocimiento de los vecinos de dicho pueblo y hacendados forasteros del mismo.

Logroño, 28 de Septiembre de 1953.

El Ingeniero Jefe

Fernando García Claro

1437

## Comisión General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

1451

Concurso-subasta de papel de cartillas, papelote y papel de impresos.

De conformidad con la Superioridad se saca a concurso-subasta la venta de unos 7.900 kilos de papel correspondiente a cartillas de racionamiento; 133 cajas de madera correspondien-

tes a las cartillas; 100 kilos de papelote de guías, y 900 kilos de impresos.

Los tipos mínimos para concursar a la subasta serán el de 0'70 ptas el kilo para el papel de cartillas y papelote; el de 1'10 ptas el kilo, para el papel de impresos, el de 4'50 ptas. para cada caja vacía de cartillas.

La subasta se celebrará entre los días 8 al 15 ambos inclusive, presentándose las propuestas a base de pliegos cerrados, durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día 15 próximo, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Abastecimientos, Carretera de Villamediana núm. 12-1º. izd. previo depósito del 10 por ciento de las respectivas tasaciones. El día 17 de octubre a las doce horas, el Tribunal designado al efecto abrirá los pliegos presentados en presencia de los concursantes, sometiendo a la Comisión General el que resulte más favorable.

Las condiciones generales de este concurso-subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Logroño, 6 de octubre de 1953.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios

Alberto Martín Gamero

1427

## Presidencia del Gobierno

1419

DECRETO de 11 de agosto de 1953 por el que se aprueba el «Estatuto del Estudiante»

La singular importancia que ha llegado a alcanzar el estamento escolar de nuestra Patria quedó reflejada en el I Congreso Nacional de Estudiantes recientemente celebrado. Durante el mismo, los estudiantes, conscientes del alcance de su misión, como tales, en el seno de la vida española, elaboraron una carta en la que se especificaban sus deberes y derechos como miembros de la comunidad nacional, subrayando en ella, junto al deseo de tutela que su peculiar misión requiere por parte del Estado y de la sociedad, la voluntad que los anima de conseguir para la Patria un puesto de preeminencia en el campo de la cultura y de la Historia.

Convenientemente examinado ese texto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría General del

Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo único.—Queda aprobado el «Estatuto del Estudiante», carta de derechos y deberes del estudiante español.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 11 de agosto de 1953.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia

Luis Carrero Blanco

ESTATUTO DEL ESTUDIANTE

Los estudiantes españoles, herederos de una noble tradición basada en el respeto a la dignidad humana y en el personal servicio a la comunidad, que plasmó de manera ejemplar en las aulas de Salamanca y Alcalá deseán enunciar en este momento histórico los puntos esenciales que marcan sus derechos y deberes en cuanto estamento social de España.

Convencidos de que sólo la unidad entre los hombres y clases puede producir la grandeza y la libertad de la Patria, al proclamar sus derechos y deberes, afirman su voluntad de poner su capacidad y su posición social al servicio del pueblo español, subordinando en todo momento los intereses de grupo a los supremos intereses de España.

Entendiendo a España como realidad suprema, con fines trascendentes y propios de cumplir; síntesis donde se aunan y funden las diversas realidades sociales, proclaman las presentes declaraciones su voluntad de conseguir para la Patria un puesto de preeminencia en el campo de la cultura y de la historia y para todos los españoles, por el hecho de serlo, un orden político que le asegure una vida libre y digna, de acuerdo con las esperanzas de los estudiantes muertos en la lucha por una España mejor y más justa.

Conscientes de su misión de ejemplaridad y vanguardia, los estudiantes españoles declaran:

1. El estudiante es un miembro de la comunidad nacional a quien corresponde participar en los afanes colectivos mediante el ejercicio de sus facultades intelectuales, en la modalidad típica del estudio, según su personal vocación y en orden a alcanzar una preparación profesional que pueda proporcionarle una vida digna y de servicio al resto de los españoles.

2. El estudio, en cuanto manifestación de la vida del espíritu, merece la máxima consideración social. En consecuencia, estará protegido y estimulado median-

te las oportunas disposiciones legales, para hacerlo compatible con la realización de los fines individuales, familiares y sociales del hombre.

3. El estudio es título suficiente para exigir la tutela y asistencia social.

4. Para garantizar al estudiante el ejercicio del derecho al desarrollo armónico y total de su persona, serán adoptadas por el Estado, con la colaboración de las distintas instituciones sociales, las medidas convenientes, en el orden moral, artístico y económico.

5. Todos los españoles capacitados para ello por su inteligencia, vocación y rendimiento tienen derecho a los estudios superiores. Ningún talento se malogrará por falta de medios económicos. Los servicios de protección escolar aseguran la realización de este principio organizando un sistema eficiente de varios subsidios.

6. Hasta que las circunstancias económicas lo vayan permitiendo ha de aspirarse a instaurar un plan de seguridad social que defienda al estudiante contra el infortunio. Dicho plan protegerá al estudiante como mínimo, y en la cuantía que se marque contra los riesgos de enfermedad, accidentes profesionales, invalidez y crisis familiar, que interrumpe la continuidad de sus estudios. Igualmente se tenderá a crear el seguro dotado, que permita a los estudiantes afrontar el período de post-escolar con garantías económicas.

7. El Estado fomentará la implantación de un régimen cooperativo que haga posible a los estudiantes el acceso a la propiedad de los medios materiales precisos para el ejercicio de su profesión (libros, instrumental, clínicas, etcétera).

8. Para facilitar a los estudiantes su instalación profesional a la salida de la Universidad, el Estado apoyará la creación de un sistema de créditos basado en las garantías de competencia y honorabilidad personales.

9. El estudiante tiene derecho al descanso en su trabajo. Los planes de estudio deberán organizarse de tal forma que la jornada diaria en período lectivo no exceda de ocho horas. Los períodos de vacaciones y días festivos estarán fijados en el calendario escolar, y no podrán ser alterados salvo circunstancias extraordinarias apreciadas por el Ministerio de Educación Nacional, oída o a propuesta, en su caso, de la Jefatura del S. E. U. correspondiente.

10. Un régimen de instituciones apropiadas (albergues de verano o invierno, casas del estudiante, Campamentos, etc.) organizado

por el Estado y la Universidad, con la colaboración del Sindicato, tenderá a facilitar el mejor aprovechamiento del período de vacaciones escolares.

11. Para el fomento de su vida religiosa y moral, el estudiante contará con la asistencia espiritual que proporcione la Jerarquía eclesiástica. Se tenderá a dotar a la Universidad de los elementos religiosos tradicionales en su vida corporativa, tales como cofradías, hermandades, asociaciones para fines caritativos, etc.

12. Se crearán o pondrán a la disposición del estudiante, las instituciones y medios necesarios para la práctica de la cultura física y del deporte. Especial atención merecerán las competiciones entre los distintos elementos de cada Universidad y los de carácter nacional entre todas las Universidades.

13. El Estado facilitará y obligará a que se facilite a través del Sindicato Español Universitario a los estudiantes que alcancen en sus estudios un rendimiento mínimo suficiente, la participación y el acceso a los bienes del espíritu, tendiendo a la exención total de derechos o tasas en cuantos centros culturales los tengan establecidos (Facultades, Museos, Ateneos y análogos) y la concesión de tarifas especiales en medios de locomoción y espectáculos artísticos.

14. Será objeto de conveniente atención la creación de Centros o agrupaciones que, regidos por estudiantes y dependientes de su Sindicato, se dediquen a la práctica de actividades culturales, tales como Cine-Clubs, Teatro universitario, círculos literarios y otros análogos.

15. Para ser acreedores a los derechos conferidos en este Estatuto, los estudiantes deberán dar prueba, con su actuación en todo momento, de su voluntad de efectiva convivencia con los restantes grupos sociales de España. A tal efecto, con el estudio, la investigación científica y el adiestramiento profesional en primer término, y además, procurando participar en el trabajo, material de otros españoles y compartir su vida, manifestarán su aspiración de lograr una comprensión que conduzca a la unidad total de los hombres y de las clases de España.

16. Los estudiantes participarán muy principalmente en la misión de llevar al resto de los españoles los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte. A través de su Sindicato, los estudiantes colaborarán en los planes de extensión cultural organizados por el Estado y el Movimiento.

17. El estudiante participará en la vida pública española a través de su Sindicato, que tendrá representación en determinados órganos deliberantes y consultivos.

18. Un régimen especial de prestación del servicio militar asegurará al estudiante contra la discontinuidad en su formación profesional al tiempo que proporciona al Ejército los cuadros complementarios precisos para su misión. De modo análogo, un régimen especial de prestación del Servicio Social asegurará a la estudiante universitaria contra idéntica discontinuidad, al tiempo que facilita instructores o auxiliares de formación a los restantes estamentos femeninos.

19. Se establecerán por el Ministerio de Educación Nacional las normas reguladoras de las relaciones entre Profesores y alumnos, así como lo concerniente a

la vida administrativa y académica de cada Centro, especificando el régimen de clases, exámenes y pruebas, garantías que tiene en ellas el estudiante, obligaciones mínimas del elemento docente y discente y otras análogas. Cada Universidad desarrollará las bases antes señaladas, a través de un Reglamento, que se ajuste, en lo posible a sus peculiares tradiciones.

20. Las relaciones entre Profesores y alumnos tienen su fundamento y garantía en la recíproca lealtad que se deben. La asistencia y el magisterio (tanto específico como genérico), del Profesor obligan al estudiante a la dedicación, además de al respeto y a la subordinación.

21. El Sindicato Español Universitario colaborará con las Autoridades académicas en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos de las normas básicas y Reglamentos de ordenación académica. El estudiante estará representado, con voz y voto, por su Sindicato en las Juntas académicas y Organos consultivos de carácter universitario. En caso de incumplimiento de las normas académicas, el Sindicato, a través de sus delegados, podrá solicitar del Ministerio de Educación Nacional la adopción de medidas oportunas.

A instancia de la Jefatura Nacional del Sindicato, se incoarán expedientes contra los estudiantes culpables de irregularidades académicas. Un régimen de tribunal de honor será establecido para sancionar determinados actos culposos.

22. Por el Sindicato Español Universitario se crearán las instituciones necesarias (academias profesionales, etc.) para, de acuerdo con las Autoridades académicas, fomentar la mejor formación del estudiante no asistente a las aulas universitarias por razón de residencia o de trabajo. En ningún caso podrán establecerse diferencias de trato administrativo o académico entre asistentes y no asistentes a las aulas que tengan dispensa legal.

23. Los estudiantes prestarán obediencia al Rector, suprema autoridad en la Universidad a quien corresponde, además de las funciones indicadas por las leyes, el ministerio del orden y la disciplina en la Universidad, mediante los medios que las disposiciones legales le facilitan.

24. Un Reglamento de disciplina universitaria señalará los actos culposos de cuantos participan en la vida de la Universidad, con la sanción correspondiente, así como el procedimiento adecuado para juzgar dichos actos.

25. Serán consideradas como faltas de suma gravedad los actos individuales o colectivos que perturben el orden académico y el régimen de enseñanzas.

26. El Sindicato Español Universitario participará en la selección de los alumnos universitarios para el intercambio, pensiones o ampliación de estudios en Centros nacionales o del extranjero, que pueden ser organizados por las distintas instituciones culturales, Comisión Española de la UNESCO etcétera).

27. Todos los estudiantes se integran en el Sindicato Español Universitario (S. E. U.), órgano a través del cual participan en la vida académica y en la actividad profesional, sindical y política de la nación.

28. El Sindicato representará los legítimos intereses de los estudiantes, en lo que a su función

humana y académica se refiere. Los puestos de mando del Sindicato recaerán siempre en universitarios.

29. El Sindicato podrá crear y mantener organismos de formación profesional, física, previsión, auxilio y cuantos interesen a sus afiliados.

30. Un Reglamento regulará los derechos y deberes de los estudiantes, tanto con respecto al Sindicato como en relación con las Autoridades académicas, y especificará las normas de procedimiento para la presentación de reclamaciones contra sus representantes sindicales, así como la forma de actuación del Sindicato respecto de aquellos alumnos que quebranten sus normas.

1393

## Jefatura Agronómica de Logroño

### BASES PARA EL CONCURSO DE DISTRIBUCION DE TRACTORES DE IMPORTACION

1387

El B. O. del Estado de fecha 19 del actual publica una disposición del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura que dice así:

Con las importaciones de tractores agrícolas realizadas desde la publicación de las bases del concurso de distribución de 7 de febrero de 1952, se ha podido atender las peticiones presentadas por todos los agricultores que han justificado llevar en explotación superficies que consientan el empleo económico del tractor durante todo el año.

Las importaciones que han de realizarse en los calendarios previstos por este Ministerio hacen esperar que puedan atenderse nuevas peticiones que se presenten, para lo cual esta Dirección General ha acordado, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1951, convocar nuevo concurso de distribución de tractores, con sujeción a las normas que establece la antes citada Orden y a las bases siguientes:

1.ª.— Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el presente en el B. O. del Estado, los labradores cultivadores directos que lleven explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores que los mínimos que más adelante se detallan y que deseen adquirir un tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones en el impreso que pedirá en las Jefaturas Agronómicas provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañadas de los documentos que después se indicarán.

2.ª.— Los tractores de ruedas cuya distribución está prevista serán de las marcas «Allgauer», «Allis Chalmers», «Bohler Munkell», «Case», «David Bruwm», «Deutz Otto», «Ferguson», «Fordson», «Ford», «Field Marshall», «Hanomag», «John Deere», «Internacional McCormick», «Deering», «Lanz», «MAN», «Massey Harris», «Normag», «Renault», «Verzón», «Volvo» y otros de tipos de ruedas calzadas con cubiertas y cámaras de caucho. Sus potencias van desde los 55 c. v. a la polea a 9 c. v. a la polea.

3.ª.— Las peticiones se clasifi-

carán en los siguientes grupos:

Grupo A.— Labradores cultivadores directos de explotaciones con superficies sembradas que en cultivos anuales justifiquen más de 75 hectáreas de siembra anual o más de 150 de olivar.

Acreditarán la superficie de siembra anual con los originales de declaración de cosecha al Servicio Nacional del Trigo, y superficies mínimas de siembra obligatoria para cereales y legumbres de grano y los documentos equivalentes (contratos de reserva industrial, venta de remolacha a las fábricas de azúcar, venta de aceituna a las almazaras, entregas de arroz a la Cooperativa Arroñera, etc) para las restantes producciones.

Grupo B.— Labradores cultivadores directos de fincas con superficies sembradas anualmente comprendidas entre 30 y 75 hectáreas, de olivar; estos solo podrán utilizar la adjudicación de un tractor de ruedas de potencia menor de 25 c. v. a la polea.

Las superficies totales sembradas anualmente, o las cultivadas de olivar, se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosecha y de cosecha entregada en la misma forma que los del Grupo A.

Grupo C.— Cooperativas Agrícolas de producción, que cursarán sus peticiones dentro del plazo señalado, por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas o instrucciones que circulará esta Unión Nacional, quien las remitirá con su informe a esta Dirección General.

Las restantes entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro directivo.

En ninguno de los grupos A, B y C podrán presentarse más de una sola petición para un solo tractor ni tampoco peticiones para cada grupo.

4.ª.— Las peticiones escritas a máquina en el impreso que proporcionarán las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos para que aseguren las declaraciones de los interesados y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha, de fijación de superficies mínimas de cultivo obligatorio, con certificados de venta o entrega de remolacha azucarera, patata, arroz, aceituna, etc. y con el recibo de primer trimestre de contribución del año 1953 para los propietarios o copia autorizada del contrato de arrendamiento, en su caso; todos estos originales serán reseñados por la Jefatura Agronómica en el impreso de petición, devolviendo a los interesados los originales una vez consignados sus datos en las peticiones.

5.ª.— Para el cómputo de las superficies sembradas anualmente y su relación con la total de su explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto en la hoja de cereal como en la de barbecho. Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas del año y vez (cereal-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cul-

tiendas al terci, con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

6.º.— Finalizando el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y enviarán juntas todas las de cada provincia (debidamente informadas) a esta Dirección General para su resolución; todas las peticiones se remitirán antes del día 30 de noviembre próximo.

La orden de preferencia para la adjudicación lo marcarán las mayores superficies sembradas y cosechadas, la mayor producción por hectárea, la mayor cantidad de entrega para los productos intervenidos en la última campaña completa, el más esmerado cultivo y la veracidad de todas las declaraciones y manifestaciones que se hagan.

Es obligatoria la declaración de los tractores que estén adscritos al cultivo de las fincas para las que se pide nuevo tractor.

Asimismo, es obligatoria la declaración de carburante que pueda utilizar el tipo de tractor que posean y si se ha hecho la adaptación de los tractores de gasolina para utilizar petróleo o aceite pesado.

7.º.— Quedan sin ningún valor ni efecto las peticiones de concursos anteriores, así como las remitidas fuera de plazo y de concurso; los firmantes de estas peticiones que deseen acudir al nuevo concurso habrán de hacerlo de nuevo en la forma que en la base primera se establece.

8.º.— La Dirección General de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de su marca, tipo y potencia y la casa que se lo suministra.

9.º.— Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el B. O. de las provincias y de la inserción de avisos en la prensa local y para las emisoras de radio y Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, Cooperativas Agrícolas de producción y proporcionarán a quienes lo pidan los impresos para formular peticiones que a este efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

10.º.— Las Jefaturas Agronómicas tendrán en cuenta para la tramitación del presente concurso lo dispuesto en la Circular número 307, de fecha 3 de mayo de 1949, dictada por esta Dirección General, ajustándose estrictamente a las normas de la misma, que se consideran vigentes para el concurso ahora convocado.

11.º.— Los agricultores que reciban adjudicaciones de tractores como consecuencia del presente concurso deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1948, que continúa vigente, regulando la futura enajenación de dicha maquinaria.

12.º.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes que se fija en la presente convocatoria, no es admitirán por las Jefaturas Agronómicas nuevas solicitudes, excepto las que pudieran presentarse pasado dicho plazo, acogíendose a la Circular núm. 313, dictada por esta Dirección General.

Madrid, 15 de septiembre de 1953. El director general, Cirilo Cánovas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de septiembre de 1953.—El ingeniero jefe.—Angel Martínez y Martínez.

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO DE SUBASTA RECTIFICACION

El anuncio, publicado en el B. O. de la Provincia el día 29 de septiembre pasado núm. 102 del Ayuntamiento de Valgañón, en la 2ª subasta de 121 haya con 180 m3 de madera se dice: Precio base 43.420 ptas. y precio índice 166 775.

Debe decir: Precio base 93.420 pts. precio índice 116.775.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Valgañón, 1 octubre 1953.

El Alcalde,

### ANUNCIO

1439

Confecionada la Cuenta Municipal de fondos, de Presupuestos y de administración del Patrimonio del ejercicio próximo pasado de 1952 correspondientes al presupuesto ordinario e igualmente las correspondientes al presupuesto extraordinario con vigencia de los años 1951 y 1952, con arreglo y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 773 y 771 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días, durante los cuales padrán ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, cuyas reclamaciones podrán interponerse durante los ocho días siguientes al plazo mencionado, en la forma que establece la vigente Ley de Régimen Local.

Villoslada 30 septiembre 1953.

El Alcalde,

1418

### ANUNCIO

1439

Con la debida autorización del Distrito Forestal, en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, con arreglo a las Normas establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto de 1952, y Ordenes del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto de 1941 y 17 de Octubre de 1950, en cuanto no se oponga a lo establecido en el Decreto antes mencionado, con sujeción al pliego de condiciones facultativas aprobado por el Organismo correspondiente y al de Económico-Administrativo aprobado por este Ayuntamiento, al día siguiente hábil de transcurridos los 20 igualmente hábiles al en que aparezca publicado el presente anuncio en B. O. de la Provincia, en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana y con intervalo de 20 en 20 minutos, constituida la mesa reglamentariamente tendrán lugar las subastas de aprovechamiento de maderas y leñas de la pertenencia de este Ayuntamiento que a continuación se indicarán bajo los tipos de licitación que se señalan y condiciones que en síntesis se expresan:

### M A D E R A

Lote núm. 1.—334 Pinos con 426'682 m3 bajo el tipo de licitación de 240 000'65 ptas. Indemnizaciones 2.646'05 (Situados Cuartel A Tramo V. Rodal 135)

Lote núm. 2.—266 Pinos con 367'825 m3; Tipo de licitación 241.385'20 ptas. Indemnizaciones 2.467'00 (situado en Cuartel B Tramo III Rodal 1-167)

Lote núm. 3.—250 Pinos con 378 104 m3; Tipo de licitación 212.683'00 ptas. Indemnizacio-

nes 2'441'10 (Situado Cuartel A. Tramo V. Rodal 135) Bajero.

Lote núm. 4.—241 Pinos con 346'536 m3; Tipo de licitación 227.414'25 ptas. Indemnizaciones 2.372'90 (Situado Cuartel B. Tramo III Rodal 74 y 168)

Lote núm. 5.—196 Pinos con 278'328 m3; Tipo de licitación 182.652'75 ptas. Indemnizaciones. 2.066'00 (situado Cuartel B. Tramo III. Rodal 169)

Lote núm. 6.—100 Pinos con 175'709 m3; Tipo de licitación 120.799'95 ptas. Indemnizaciones 1.540'00 (Situado Cuartel C. Tramo III. Rodal 97)

Lote núm. 7.—236 Hayas con 351'657 m3; Tipo de licitación 219.785'65 ptas. Indemnizaciones 2.373'40 (Situado Cuartel A. Tramo II. Rodal 122.)

### L E N A S

Lote Núm. 1.— 273 m3, de leña de roble, tipo de licitación 40.174'90 pesetas. Indemnizaciones 834'50 pesetas (Situado Cuartel B. Tramo VII. Rodal 263.)

Lote Núm. 2.—50 m3, de leña de brezo, bajo el tipo de tasación de 500'00 pesetas. Indemnizaciones 65'25 pesetas. (Situado Cuartel B. Tramo VII. Rodal 263)

Las subastas se llevarán a efecto con arreglo a lo determinado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y la apertura de los pliegos dará comienzo a la hora mencionada anteriormente.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán ingresar previamente, en calidad de depósito, el 5.º del importe de la tasación y el agraciado constituirá depósito definitivo del 20.º del importe total de los aprovechamientos adjudicados.

El Rematante deberá abonar en dos plazos el importe de las subastas: El 50.º antes de dar comienzo a los trabajos de cortar y el resto antes de la extracción de los productos adjudicados.

Los pliegos de condiciones a que han de ajustarse los licitadores se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y podrán ser examinados libremente por cuantos lo deseen, y durante el plazo de ocho días contados a partir de su publicación o mejor dicho contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente en B. O. de la Provincia podrán presentar las reclamaciones que estimen justas en armonía con lo dispuesto en el núm. uno y dos del Artículo 24 del novísimo Reglamento.

El modelo de proposición a que habrán de ajustarse los licitadores es el siguiente:

Proposiciones para optar a la subasta del lote núm. de tasado en ptas.

D. años de edad, natural de provincia de residencia en con calle núm. en representación de D.

lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número enterado del anuncio de la subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. de de de 1 53 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de con m3 pertenecientes al Ayuntamiento de Villoslada, se comprometo a tomar a su cargo dichos aprovechamientos con estricta sujeción a los expresa-

dos requisitos por la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar hallarse en posesión del certificado profesional mencionado y hoja de compras núm de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a=b).

d) Índice adicional.

I) Índice de adjudicación total (I=c=d).

Villoslada [a de de 1953.

Villoslada 30 septiembre 1952. El Alcalde, 1417

### ANUNCIO

1436

El día 23 del corriente mes de octubre a las 11 horas y con un intervalo de 15 minutos en cada una, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de pastos que a continuación se indican:

1º.—En «Quizán» 32 Has. para 84 lanares. Tasación 672 ptas. Indemnización 45'12 ptas.

2º.—En «Solana de Aguas Nevadas» 205 Has. para 224 lanares Tasación 1792 ptas. Indemnización 263'92 ptas.

3º.—En «Velancia» 49 Has. para 120 lanares. Tasación 960 pesetas. Indemnización 68'40 ptas.

4º.—En «El Esplegar» 19 Has. para 48 lanares. Tasación 384 ptas. Indemnización 26'64 ptas.

5º.—En «Valdeanco» 130 Has. para 200 lanares. Tasación 1600 pesetas. Indemnización 172 ptas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que regirán para la celebración de estas subastas del año forestal 1953-54, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Ayuntamiento.

San Román de Cameros, 2 de octubre de 1963.

El Alcalde,

1454

### EDICTO

1413

Acordada por la Corporación municipal, la imposición de todas las exacción que han de nutrir el Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1.954, y redactadas las Ordenanzas fiscales correspondientes, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días a contar del de su inserción en B. O. de la provincia, a fin de que sean examinadas y presentadas cuantas reclamaciones se crean pertinentes, a tenor de los artículo 694 y 695 de la Ley de Régimen Local.

Uruñuela 23 de septiembre de 1953.

El Alcalde

1365

### ANUNCIO

1399

D. Luis Novoa López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedroso.

Hago saber:

Que el próximo día 31 de octu-

bre, a partir de las diez horas de su día y ante la Mesa legalmente constituida, tendrá lugar en este Ayuntamiento las subastas forestales del Plan Forestal 1953-54, correspondientes al Monta «San Cristóbal», abajo señaladas.

A las 10.—Subasta de Pastos. Para 200 cabríos, 55 vacuno, 30 Mayor y 2.500 lanar. Extensión 1.200 Has. Tasación 28.100 ptas. Indemnización 1.057'75 ptas.

A las 10'30.—Subasta Brezo. Grupo 3.º. 150 m3 ramaje en término Valdecerezuelos. Base 1.500 ptas. Índice 1.875. Indemnización 198'75 ptas.

A las 11.—Subasta Encina. Grupo 3.º. 60 m3 gruesa y 120 ramaje en Peña Mayor. Base 5.400 ptas. Índice 6.750. Indemnización 355'50 ptas.

GRUPO SEGUNDO (Sin traviesas)

A las 11'30.—Subasta Haya. 105 árboles con 17 m3 madera y 60 m3 gruesa, en Las Vueltas. Base: 5.970. Índice: 7.462'50 pts. Indemnización: 401'75 ptas.

A las 12.—Otra de Haya. 120 árboles con 32 m3 madera y 75 m3 gruesa, en El Botruno. Base: 7.870. Índice: 9.837'50. Indemnización: 555'05 ptas.

A las 12'30.—Otra de Haya. 90 árboles con 20 m3 de madera y 58 m3 gruesa, en Fuente las Vueltas. Base: 6.100 ptas. Índice: 7.625. Indemnización: 401'50 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán bajo el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que obran en Secretaría y bajo las normas dictadas al efecto y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. 97 de la fecha 8 de septiembre de 1953 y números 42, 43 y 44 correspondientes a los días 17, 21 y 24 de abril de 1945 en concordancia con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952.

Pedroso 28 de septiembre de 1953.

El Alcalde,

1350

EDICTO

1380

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quel (Logroño)

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la realización de las Obras contenidas en el proyecto de Saneamiento, el de distribución de Aguas, construcción de la Casa de Médico y Centro de Higiene queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ministerio de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el Artículo 656 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 671 de la referida Ley.

En Quel a 22 de septiembre de 1953.

El Alcalde

1384

ANUNCIO

1434

El día 25 de octubre a las doce horas y con un intervalo de media hora en cada una, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de encina en el Monte Arriba o Robledal que a continuación se indican.— Año Forestal 1953 — 1954.

Primera.— Monte Arriba o Robledal 200 m.3 leña gruesa y 100 m.3 ramaje. Tasación base 33.000 pesetas y de índice 41.250 pta. con una indemnización de 767,50 pesetas (Monte Arriba Izquierda).

Segunda.— Monte Arriba o Robledal.— 600 m.3 leña gruesa y 300 m.3 de ramaje.— Tasación base 99.000 ptas. y de índice 123750 ptas. y una indemnización de 2131,25 ptas. (Monte Arriba derecha).

Tercera.— Monte Arriba o Robledal.— Pastos capaz para 36 cabría, 20 vacuno, 40 mayor y 816 lanar en la tasación de 9508 pesetas y de indemnización de 213,65 ptas. Htas 127 (todas a pliego cerrado).

Los pliegos de condiciones facultativas y económico — administrativas que regirán para la celebración de estas subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Baños de Río Tobía 2 de octubre de 1953.

El Alcalde,

1460

ANUNCIO

1395

El día 26 de octubre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial la pública subasta de los aprovechamientos forestales siguientes:

Maderas.— Un lote de 25 hayas con 56 m.3 de madera 21 m.3 de leña gruesa y ramaje en «El Hayedo». Tasación base 27.120 ptas. Precio índice 33.900 pas. Indemnización 593,77 ptas. correspondiente al grupo primero.

Dicha subasta dará principio a las doce del mediodía, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas observándose a efectos de su enajenación lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952 (B. O. número 285).

Santa María en Cameros, a 26 de septiembre de 1953.

El Alcalde Presidente

1427

ANUNCIO

1409

Habiendo sido aprobados por la Asamblea General de la Comunidad de Regantes, integrada en el Grupo Sindical de Colonización número 207 de Cenicero celebrada el día 27 del actual, las Ordenanzas y Regamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos por los que se han de regir dicha Comunidad, se exponen al público para su examen y reclamación, en un plazo de treinta días, en los Salones de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad, desde las 8 de la mañana a las 8 de la tarde, de acuerdo con las instrucciones de la Ley de Aguas y R. O. de 25 de junio de 1884.

Cenicero, 29 de septiembre 1953.

El Presidente,

1447

EDICTO

1403

Transcurridos que sean veinte días hábiles y uno más—también hábil—de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo mi presidencia, las subastas públicas para la contratación de las obras siguientes.

1ª.—A las doce horas, la de las obras de reparación de la red de tubería (de especial cemento centrifugado) que conduce el agua a la fuente pública.

—Presupuesto de contrata: veintidos mil pesetas (22.000), a la baja.

2ª.—A las doce horas treinta, la de las obras de reparación del edificio del Ayuntamiento situado en la calle Mayor.—Presupuesto de contrata: doce mil novecientas cuarenta y dos pesetas (12.942), a la baja.

Dichas subastas y obras se realizarán, con sujeción estricta, a los pliegos de condiciones económico-administrativas y proyectos técnicos de manifiesto en esta Secretaría M., hallándose reconocido el crédito suficiente en el correspondiente presupuesto extraordinario aprobado, pudiéndose presentar las proposiciones, todos los días hábiles, de once a trece horas, a partir del día siguiente hábil, al de la inserción de este edicto en el B. O. y, hasta 48 horas antes de la apertura de los actos.

Cihuri, 28 de Septiembre de 1.953.

El Alcalde,

1419

ANUNCIO DE SUBASTA

1397

A las doce horas del día siguiente a los 20 hábiles de publicación en el B. O. de la provincia, en este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría, tendrá lugar la subasta del siguiente aprovechamiento:

Monte La Garganta número 61 del Catálogo, 100 hayas con 220 m3 de madera y 98 m3 de leña gruesa en noventa y siete mil ochocientas pesetas (97.800 pesetas) de tasación y ciento veintidos mil doscientas cincuenta pesetas (122.250 pesetas) de índice, indemnización 2093'25 pesetas; más gastos de anuncios y reintegros.

En caso de segunda subasta se celebrará al noveno día hábil de la primera e igual hora y condiciones.

Viniegra de Abajo, 25 de septiembre de 1.953.

El Alcalde,

1425

ANUNCIO

1351

El día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días, también hábiles, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, las subastas de maderas y leñas que a continuación se expresan y a las horas que se indican.

DEHESA LASTORNAL

69 pinos en las aguas de Peñayere con 67 m.3 de madera 20 m.3 de leña gruesa y 7 m.3 de ramaje. Tasación base 32.630 ptas. Precio índice 40.787,50 ptas. Indemnización 710,10 ptas. Corresponde al grupo primero.

68 pinos en el Poyo de Peñayere, con 80 m.3 de madera 25 m.3 de leña gruesa y 8 m.3 de rama-

je.— Tasación base 39.070 ptas. Precio índice 48.837,50 ptas. Indemnización 844,15 ptas. Corresponde al grupo primero.

170 hayas maderables en poyo de Hoyo Viejo, margen izquierda, con 200 m.3 de madera 77 m.3 de leña gruesa y 20 m.3 de ramaje. Tasación base 110.040 ptas. Precio índice 137.550 ptas. Indemnización 2.021,35 ptas. Corresponde al grupo primero.

91 hayas maderables en Hoyo Viejo margen derecha, con 198 m.3 de madera 77 m.3 de leña gruesa y 20 m.3 de ramaje. Tasación base 109.040 ptas. Precio índice 136.300 ptas.— Indemnización 2.003,65 ptas. Corresponde al grupo primero.

131 hayas maderables en Las Albarizas, con dos marcos, con 173 m.3 de madera 70 m.3 de leña gruesa y 17 m.3 de ramaje. Tasación base 95.580 ptas. Precio índice 119.475 ptas. Indemnización 1.780,80 ptas. Corresponde al grupo primero.

88 hayas leñosas en Los Cócotes del Majadal de la Cárcara con 80 m.3 de leña gruesa y 7 m.3 de ramaje, señaladas con un marco. Tasación base 11.480 ptas. Precio índice 14.350 ptas. Indemnización 301,90 ptas. Corresponde al grupo tercero.

77 hayas leñosas en Las Majadas de los Campillos, señaladas con dos marcos, con 58 m.3 de leña gruesa y 5 m.3 de ramaje.— Tasación base 8.320 ptas. Precio índice 10.400 ptas. Indemnización 216,65 ptas. Corresponde al grupo tercero.

200 m.3 de leña gruesa y 75 m.3 de ramaje por entresaca y limpia de pinos en «La Barranca», dejando un solo pie por hoyo, e mejor dirigido; tasación base 17.500 ptas. Precio índice 21.875 ptas. Indemnización 683,10 ptas. Corresponde al grupo tercero.

Dichas subastas darán comienzo a las diez en punto de la mañana, con intervalos de media hora para cada una.

Según orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de julio último, (B. O. del Estado del 5 de septiembre de 1953 número 148), todas las subastas maderables quedan sujeta a la entrega de traviesas.

Dichas subastas se ajustarán en un todo a las normas y disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos, y al pliego de condiciones económico — administrativo obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lumbreras, 28 de septiembre de 1953.

El Alcalde,

EDICTO

1385

Durante el tiempo reglamentario y a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados y reclamados si se consideran perjudicados.

Expediente de Transferencia de crédito de unos a otros capítulos. Ordenanza de exacción municipal sobre puestos públicos y prórroga anteriores.

Cordovin 20 septiembre de 1953.

El Alcalde,

1379